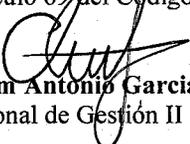


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 938 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA	

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del deudor Jairo Daniel Fonseca Vergara, teniendo en cuenta que se remitió solicitud de comparecencia a la dirección conocida siendo la correspondencia devuelta por “*Devolución. Dirección no existe, no hay 77C*”, de acuerdo con lo evidenciado en el sistema de correspondencia ORFEO, informado por el servicio de envío 4-72.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 938 de Fiscalía General de la Nación contra el deudor Jairo Daniel Fonseca Vergara.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal del deudor; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por el señor Jairo Daniel Fonseca Vergara, identificado con CC No. 19.368.162.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 938 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Funcionaria Ejecutora

JC-938	Nombre	Firma	Fecha.
Proveció:	Cristian Antonio Garcia Molano		19/04/2024
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		19/04/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-938 <small>Página: 1 de 1</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL SEÑOR JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA, IDENTIFICADO CON CC NO. 19.368.162, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-938.

EN EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) RESUELVE

***PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jairo Daniel Fonseca Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.162 y a Favor de La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$227'936.350,00)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **27 DE AGOSTO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.(...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 24 ABR. 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Funcionaria Ejecutora

JC-938	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		19/04/2024
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		19/04/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

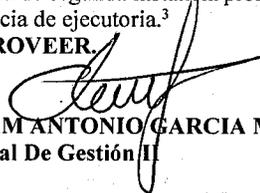
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 938 Página 1 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jairo Daniel Fonseca Vergara	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20231500003123 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual la Doctora Sonia Milena Torres Castaño, Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Jairo Daniel Fonseca Vergara, radicado No. 11001-33-43-063-2016-00711-00 allegó las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 26 de abril de 2019.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 30 de julio de 2021.²
3. Constancia de ejecutoria.³

PARA PROVEER.


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 26 de abril de 2019⁴ por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – “Sección Tercera” dentro del proceso de Repetición No. 11001-33-43-063-2016-00711-00, Demandante: Nación – Fiscalía General de la Nación, mediante la cual el Despacho de Conocimiento declaró personal y patrimonialmente al señor Jairo Daniel Fonseca Vergara, lo condenó a pagar a la Fiscalía General de la Nación la suma de doscientos trece millones novecientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos y negó la pretensiones de la demanda de reconvención, en los siguientes términos:

“(…) **FALLA**

PRIMERO: DECLARAR personal y patrimonialmente responsable al señor **JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 19.368.162, por su actuar gravemente culposo, dando lugar a la condena impuesta a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante sentencia del 12 de junio de 2013 proferida por el Consejo de Estado, de conformidad con lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 19.368.162 a pagar a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$213,981,064)**, correspondiente a la condena impuesta debidamente actualizada.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso.

¹ Visto a folio 5 al 46
² Visto a folio 47 al 91
³ Visto a folio 92 al 93
⁴ Visto a folio 5 al 46

Ab

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 938 Página 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jairo Daniel Fonseca Vergara	

SEXTO: Por Secretaria hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso existan a favor del demandante.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 30 de julio 2021⁵ por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B en la que se modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de abril de 2019 y se confirmaron los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, así:

“(…) FALLA:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de abril de 2019, por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá - Sección Tercera, en lo referente al valor de la condena, en consecuencia, dicho numeral quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR al señor JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA, identificado con la C.C. No. 19.368.162 a pagar a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$227'936.350,00), correspondiente a la condena impuesta debidamente actualizada.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de abril de 2019, por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá - Sección Tercera, en lo relativo a los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Las sumas reconocidas deberán ser canceladas en los términos del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la norma Procesal Civil.

QUINTO: Por Secretaria de la Sección **NOTIFICAR** el presente proveído de acuerdo con el artículo 203 del CPACA, en forma personal a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, según lo disponen los artículos 197 y 198 ibidem, en concordancia con lo referido por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021²⁰, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen.

3. Constancia de ejecutoria⁶, mediante la cual la doctora Angelica María Oliveros Montealegre, secretaria del Juzgado Sesenta y tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., certificó:

“(…) Que las sentencias de primera y segunda instancia que reposan en el expediente original del medio de control REPETICIÓN promovida por NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de JAIRO DANIEL FONSECA VERGARA, identificado con el Rad. 11001-33-43-063- 2016-00711-00 fueron proferidas la sentencia de primera instancia el pasado 26-04-2019 y la sentencia de segunda instancia se expidió el 30-07-2021, notificada electrónicamente el 19 -08- 2022, quedando ejecutoriada el 26-08-2022. (…)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Visto a folio 47 al 91
⁶ Visto a folio 92 al 93

446

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 938 Página 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jairo Daniel Fonseca Vergara	

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jairo Daniel Fonseca Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.162 y a Favor de La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$227'936.350,00)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **27 DE AGOSTO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO: La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: calle 69A # 77C – 14 de Cali, Valle del Cauca, para notificar al deudor.

Notifíquese y Cúmplase,

Angelica Maria Buitrago Quintero
ANGELICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-938.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO	<i>[Firma]</i>	17/03/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO	<i>[Firma]</i>	17/03/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.